

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL en relación a la ORDENANZA FISCAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE TRÁNSITO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO: Modificación ANEXO III "Cuota fija retirada de vehículos de lugares de tránsito público".

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TRÁFICO, Y SEGURIDAD VIAL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE TRÁNSITO PÚBLICO (Ordenanza BOP N° 179 de 18/09/2006)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes TRLRHL

Se dicta en virtud del ejercicio de la potestad originaria Normativa de las Entidades Locales, Potestad Reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 RDLg 781/86 18 abril.

MODIFICACIÓN de ORDENANZA GENERAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TRÁFICO, Y SEGURIDAD VIAL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE TRÁNSITO PÚBLICO a los efectos de actualizar las tarifas o cantidad fija señalada al efecto

Modificación de la Ordenanza Fiscal vigente en virtud de la publicación íntegra en BOP N° 179 18/09/2006.

ANEXO III

"ANEXO DE TARIFAS POR TASAS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS CON GRÚA, Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL"

- Inmovilización de los Vehículos, Ciclomotores, Vehículos Pesados, Motocicletas, Quads, vehículos especiales, turismos	75,00 euros
- Inmovilización de vehículos de movilidad personal y bicicletas	25 euros
- Retirada de vehículos turismo a depósito	121,00 euros
- Retirada de motocicletas y Quads a depósito	100,00 euros
- Retirada de bicicleta y ciclomotor y vehículos de movilidad personal a depósito.....	50,00 euros
- Retirada de vehículo pesado a depósito	250,00 euros
- Día de permanencia de turismos o Quads en depósito.....	20,00 euros
- Día de permanencia de vehículo pesado en depósito.....	25,00 euros
- Día de permanencia de motocicletas, bicicletas y ciclomotores en depósito	16,00 euros
- Desplazamiento de vehículos turismos o Quads en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	100,00 euros
- Desplazamiento de motocicletas, ciclomotores y vehículos de movilidad personal en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	40,00 euros
- Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	150,00 euros
- Autorización de Carga y Descarga que exceda del límite mínimo o Corte de Vía: Por cada hora de carga: Liquidación previa a la autorización, 15,00 euros /hora	

La cuota fija establecida en ésta Ordenanza Fiscal tendrá la consideración de presupuesto base de licitación, y la cuota fija se adaptará automáticamente en los procedimientos de licitación de contrato administrativo de servicios según las ofertas de los licitadores conforme a la relación calidad – precio.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la potestad normativa originaria, reglamentaria. Así como todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente disposición, en aplicación del principio de jerarquía normativa.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LRBL y artículo 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicial / provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, y artículo 49 de la LRBL entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo , en garantía del principio de publicidad, publicación y transparencia, sin perjuicio de los plazos expuestos en el art. 70.2 en relación al artículo 65.2 LRBL; manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.